**INFORME DE CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO DE “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO Y EL FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO.”**

**Fecha de elaboración del Informe de Consideraciones sobre los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos con relación a la presente Consulta Pública:**

19 de diciembre de 2023

1. **Descripción de la Consulta Pública:**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) recibió comentarios, opiniones, aportaciones y otros elementos de análisis por parte de los interesados, con relación al contenido del **Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y emite el formato para la presentación del trámite de solicitud de constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario** (Anteproyecto de Modificación) materia de la consulta pública. Las participaciones fueron recibidas durante el periodo comprendido del 13 de noviembre al 11 de diciembre de 2023, a través de la dirección de correo electrónico cpusosecundario@if.org.mx.

1. **Objetivo de la Consulta Pública:**

El Instituto, convencido de la importancia y relevancia de las acciones afirmativas en materia de transparencia y la participación ciudadana, la elaboración y aplicación de sus políticas públicas, así como en la toma de decisiones sobre diversos asuntos de interés general, llevo a cabo un proceso de Consulta Pública en el que recibió las participaciones de 3 interesados con relación al Anteproyecto de Modificación. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 7, 15, fracciones I, XL y LVI, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley); 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 27 y 28, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como en los Lineamientos Primero, Tercero, fracción II, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primero y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En este sentido la Consulta Pública persiguió los objetivos siguientes:

1. Generar un espacio abierto e incluyente, con la intención de involucrar al público y fomentar en la sociedad el conocimiento sobre el uso del espectro radioeléctrico y el ejercicio de las atribuciones del Instituto, fortaleciendo así la relación entre ambos; y,
2. Transparentar y dar a conocer el anteproyecto de modificación a los Lineamientos para Uso Secundario y su Análisis de Impacto Regulatorio, a efecto de que los interesados tuvieran un mayor entendimiento sobre la propuesta del Instituto y, a partir de ello, formularán ante este órgano regulador sus comentarios, opiniones o aportaciones, o en su caso, remitieran información que consideraran relevante u otros elementos de análisis que permitieran fortalecer la propuesta de modificación.
3. **Unidad Administrativa responsable de la Consulta Pública:**

Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto (UER).

1. **Participantes de la Consulta Pública:**

Durante el período de la Consulta Pública se recibieron 3 participaciones de las personas físicas y morales siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Número consecutivo | Nombre de la persona física que remite el comentario | Nombre o denominación de la persona moral | Tipo de documento que se revisó para determinar la acreditación | Medio de recepción | Fecha de recepción | Hora de recepción |
| 1 | Edgar Adrián Hernández Martínez | Peñoles Tecnología, S.A. de C.V. | Poder notarial | Oficialía de Partes | 8 de diciembre de 2023 | 13:26 |
| 2 | Antonio Díaz Hernández | AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V , y Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V. | Poder notarial | Correo electrónico | 11 de diciembre de 2023 | 17:58 |
| 3 | Emeterio Barrientos Romero | Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. | Poder notarial | Correo electrónico | 11 de diciembre de 2023 | 19:35 |

1. **Posicionamiento del Instituto:**

El Instituto agradece la participación de todos los interesados en la Consulta Pública al Anteproyecto de Acuerdo de Modificación, en la cual, se recibieron un total de 3participaciones efectivas para realizar modificaciones a los Lineamientos para Uso Secundario relacionadas con el contenido del Anteproyecto de Modificación, las cuales se detallan en el cuerpo del presente documento.

En su conjunto, las participaciones recibidas permitieron que el Instituto contara con mayores elementos de análisis para la modificación de la disposición administrativa de carácter general que nos ocupa.

Las participaciones se enfatizan en los tópicos siguientes:

### 1.- Interferencias perjudiciales. Se sugirió agregar como requisito el estudio de no interferencia antes de la entrega de la autorización, realizadas, documentadas y firmadas junto con el concesionario de la frecuencia que se pretende autorizar a título secundario. Asimismo, la realización de pruebas de no interferencia antes de la puesta en operación del sistema, realizadas, documentadas y firmadas junto con el concesionario de la frecuencia que se pretende asignar a título secundario.

### 2.- Vigencia de la autorización. Por una parte, se planteó que no es necesario ni recomendable extender la vigencia a 7 años y por otra parte, se propuso la ampliación a 10 años o por un plazo indeterminado hasta en tanto el autorizado y/o concesionario amplíe su cobertura a la zona de interés del solicitante.

### 3.- Exclusión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. Se recomendó considerar la relevancia de la Red Compartida a efecto de excluir el espectro radioeléctrico para uso secundario.

### 4.- Negativa de la autorización. Se actualiza ante la existencia de un concesionario o autorizado que pueda prestar el servicio. Se manifestó su eliminación porque vulnera el derecho del interesado en obligar a contratar un servicio del cual pudiera autoabastecerse a través del uso secundario y estaría en contravención a la propia finalidad del uso secundario o en su caso, establecer la normatividad bajo qué mecanismo se llegaría a tal determinación, a través de un dictamen pericial o estudio en la zona.

### 5.- Contraprestación. Se propuso establecer la metodología de cálculo de la determinación del monto de contraprestación por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias contenidas en la Constancia de Autorización de uso secundario.

**Respuesta a los comentarios al Anteproyecto de Acuerdo de Modificación a los Lineamientos para Uso Secundario**

|  |
| --- |
| Los comentarios contenidos en la presente tabla son los extractos relevantes de los proporcionados por los participantes con relación a las preguntas realizadas en la consulta pública. La versión completa de los comentarios de cada participante puede consultarse en la liga siguiente:<http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-acuerdo-de-modificacion-de-los-lineamientos-para-uso> Las referencias a Ley y los Lineamientos para Uso Secundario, en el presente documento atienden a lo siguiente:**Ley** – Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**Lineamientos para Uso Secundario** – Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario |

| No. | Participante | Comentario | Respuesta |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | **Peñoles Tecnología S.A. de C.V.** | Se sugiere eliminar el párrafo del artículo 15 Fracción III propuesto en el Anteproyecto: "...El Instituto no otorgará la autorización de uso secundario cuando exista algún concesionario o autorizado que tenga desplegada la infraestructura necesaria y pueda proveer al Interesado a través de ésta, los servicios de telecomunicaciones para la satisfacción de sus necesidades específicas, con las características requeridas, en la misma localidad o ubicación geográfica y para las mismas bandas de frecuencias: salvo que el concesionario o autorizado se niegue a prestar el servicio solicitado.”Ya que en caso de señalar este párrafo se vulnera el derecho del interesado en obligar a contratar un servicio del cual pudiera autoabastecerse a través del uso secundario y estaría en contravención a la propia finalidad del uso secundario. | El Instituto no otorgará la autorización de uso secundario cuando exista alguna persona concesionaria o autorizada que tenga desplegada la infraestructura necesaria y pueda proveer al Interesado a través de ésta, los servicios públicos de telecomunicaciones para la satisfacción de sus necesidades específicas, con las características requeridas, en el Emplazamiento y para las mismas Bandas de Frecuencias; salvo que la persona concesionaria o autorizada se niegue a prestar el servicio solicitado. En caso de que el Autorizado no mitigue las interferencias perjudiciales, el Instituto ordenará el cese de operaciones en dichas Bandas de Frecuencias y procederá en términos de la fracción III del artículo 16 de los Lineamientos. |
| Se sugiere añadir a la nueva versión de los Lineamientos (anteproyecto) en el artículo 15 Bis, la modalidad de Constancias de Autorización específicas para instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales en el sector minero.Esto se debe a que, a pesar de la presencia de un concesionario o autorizado a título primario en una misma localidad o ubicación geográfica y en las mismas bandas de frecuencias, los concesionarios y autorizados en las bandas de los 700MHz (actualmente Altán Redes, S.A. de C.V. y las Comercializadoras que contratan sus servicios) carecen del despliegue de infraestructura necesaria para proporcionar servicios de telecomunicaciones a las unidades mineras, en virtud de que estas se encuentran ubicadas en zonas de difícil alcance y rurales, con condiciones extraordinarias que requieren especialización e infraestructura especifica. | La autorización de uso secundario tiene por objeto conferir el derecho de utilizar, para uso secundario, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en los términos y condiciones prescritos en la Constancia de Autorización de uso secundario. |
| Se solicita al menos 10 (diez) años el plazo de vigencia en virtud de que las concesiones mineras se otorgan hasta por 50 años, y por consiguiente la necesidad operativa de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en usos secundario deben atender a las necesidades operativas del Interesado. | Los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario son una disposición administrativa de carácter general que tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora en frecuencia modulada, de personas dedicadas a actividades determinadas que no tienen como finalidad prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales.La ampliación de 5 a 7 años se considera un período considerable para que el solicitante utilicé, a uso secundario, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en los términos y condiciones prescritos en la Constancia de Autorización de uso secundario. |
| Regular de manera expresa que cuando una solicitud de prórroga de la Autorización de uso secundario sea presentada fuera del plazo previsto, se deberá presentar una solicitud de Autorización nueva o de qué manera se solventarán estas situaciones. Asimismo, se deberá regular el plazo que el IFT cuenta para resolver las solicitudes de prórroga, debiendo establecer que esta sea emitida al menos un mes antes de la vigencia de la Autorización principal. | Al no presentarse la solicitud de prórroga en los términos dispuestos en los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario se entiende que no existe interés en la continuidad de3 la prestación del servicio en los términos de la Constancia de Autorización. Respecto del plazo para resolver por parte del Instituto, el artículo 7, último párrafo de los Lineamientos prevé que el Instituto resolverá lo conducente dentro de los noventa días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud y, dentro de dicho plazo, solicitará la opinión no vinculante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fijar la contraprestación por la prórroga de la Autorización de uso secundario. |
| Establecer la metodología de cálculo de la determinación del monto de contraprestación por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias contenidas en la Constancia de Autorización de uso secundario. | El Instituto al resolver la solicitud de prórroga solicitará la opinión no vinculante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fijar la contraprestación por la prórroga de la Autorización de uso secundario. Por ende, al momento de resolverse la solicitud de prórroga se hará del conocimiento de la persona solicitante de la metodología empleada para el cálculo de la contraprestación. |
| Establecer el plazo para la resolución para a solicitud de modificación de la Autorización para el caso de ampliación o modificación parcial de la cobertura, frecuencias o parámetros técnicos. | Cuando así lo determine el Instituto para una mejor descripción de la cobertura, la Constancia de Autorización de uso secundario establecerá, en su caso, un mapa georreferenciado del Emplazamiento donde se permita al Autorizado hacer uso y aprovechamiento de las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. En caso de ampliación o modificación parcial del Emplazamiento, frecuencias o parámetros técnicos, deberá presentarse una solicitud de modificación a la Autorización de uso secundario. |
| Establecer el plazo que deberá tener el IFT para emitir la resolución y establecer formato de homologación o estándar. | La persona interesada en obtener una Constancia de Autorización de uso secundario, deberá presentar debidamente requisitado el “Formato de Trámite para la solicitud de otorgamiento, modificación o prórroga de la Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario” con la información aplicable para cada proyecto, conforme a lo señalado en los artículos del 12 al 15 de los Lineamientos, al momento de presentar la solicitud correspondiente. |
| Respecto a la hoja de especificaciones técnicas, se sugiere conglomerar una sola hoja de especificaciones por marca y modelo, la redacción que se pretende adicionar es ambigua y sujeta a interpretación. | La modificación al presente artículo consiste en incorporar los tipos de formato en el que se señalen los puntos coordenados del polígono que lo conformará, a saber, .shp, .tab o .kml. |
| Ante la negativa del instituto para otorgar autorización de uso secundario cuando exista un concesionario o autorizado con todos los requisitos del interesado, deberá establecer la normatividad bajo qué mecanismo se llegaría a tal determinación, a través de un dictamen pericial o estudio en la zona. | La persona interesada deberá adjuntar la información o documentación que evidencie la negativa de la persona concesionaria o autorizada para proveer al Interesado, a través de la infraestructura desplegada de los servicios de telecomunicaciones para la satisfacción de sus necesidades específicas, con las características requeridas, en el Emplazamiento y para las mismas bandas de frecuencias. En su caso, adjuntar el escrito donde lo haya solicitado con al menos 15 días hábiles de anterioridad a la presentación de la solicitud manifestando bajo protesta de decir verdad que no ha obtenido respuesta. |
| Establecer el mecanismo por el cual se acreditará la mitigación de interferencias | El artículo 16 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario establecen las causas por las que termina la Constancia de Autorización. |
| Es evidente necesidad de implementación de nuevas tecnologías en la industria minera, el uso de la tecnología de las TOOMHz para la operación de la red LTE/5G, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de sus trabajadores. De ahí la relevancia de un marco regulatorio que ese H. Instituto otorgue a los interesados para tener acceso a dichas tecnologías y redes a través del uso secundario, pues deriva de la necesidad específica de contar con mecanismos para satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones que no impliquen la explotación para fines comerciales. En este caso, entre otros, el uso secundario soluciona requerimientos en materia de telecomunicaciones ante instalaciones destinadas a actividades industriales mineros. Las necesidades actuales tecnológicas de conectívidad para la industria minera son cada día más indispensables para su operación, ya que estas hacen más seguros y sustentables los procesos mineros, es por ello que, Grupo Peñoles conforme a su compromiso de implementación de nuevas tecnologías como lo son las redes privadas, LTE/5G, requiere implementar mayores tecnologías en sus procesos minero. En ese sentido, dichos componentes, están orientados en su mayoría a la seguridad de las personas. Todos estos aplicativos son los más comunes, sin embargo, existen muchos otros, estos aplicativos tienen requerimientos específicos de latencia y ancho de banda, algunos de ellos son categorizados como misión crítica y requieren alta disponibilidad, es por ello por lo que se vuelve indispensable contar con una red privada LTE/5G. | No guarda relación con alguna propuesta en concreto respecto de lo previsto en el artículo. Los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. |
| 2 | **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.,****AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V , y** **Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V.**  | 1. Se requiere agregar como requisito el estudio de no interferencia antes de la entrega de la autorización, realizadas, documentadas y firmadas junto con el concesionario de la frecuencia que se pretende autorizar a título secundario. | En términos del artículo 63 de la LFTR el Instituto es la autoridad responsable de resolver las interferencias perjudiciales y demás irregularidades y perturbaciones que se presenten entre los sistemas empleados para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión para su corrección. En caso de presentarse interferencias perjudiciales el Instituto resolverá lo conducente con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas del espectro radioeléctrico, su utilización eficiente y el funcionamiento correcto de los servicios. Los concesionarios estarán obligados a cumplir en el plazo que se les fije, las medidas que al efecto dicte el Instituto, así como colaborar con su personal facilitando las tareas de inspección, detección, localización, identificación y eliminación de las mismas. Por ello, no se considera un requisito el estudio de no interferencias al existir un procedimiento para resolver la misma. Adicionalmente, cuando exista una denuncia por interferencias perjudiciales presentada ante el Instituto, el Autorizado deberá mitigar las interferencias perjudiciales en las Bandas de Frecuencias objeto de la denuncia y previstas en la Constancia de Autorización de uso secundario. En caso de que el Autorizado no mitigue las interferencias perjudiciales, el Instituto ordenará el cese de operaciones en dichas Bandas de Frecuencias y procederá en términos de la fracción III del artículo 16 de los Lineamientos. |
| 2. Son necesarias también las pruebas de no interferencia ANTES de la puesta en operación del sistema, realizadas, documentadas y firmadas junto con el concesionario de la frecuencia que se pretende asignar a título secundario. |
| 3. Debe incluirse un apartado específico relacionado con interferencias y otros incumplimientos, de tal forma que las interferencias del uso secundario cesen de inmediato y, si hay reincidencia, sea causal de terminación de la autorización. También deberían incluirse en las causales de terminación, que se dé un uso distinto de aquel para el que se solicitó y fue autorizado por ese Instituto. |
| 4. Asimismo, se solicita incluir el mecanismo para modificar o revocar o apagar el sistema autorizado en caso de que el concesionario indique que se encuentra listo para operar en la zona del uso secundario y que esto causaría afectación al concesionario. |
| 5. No es necesario ni recomendable ampliar la vigencia de las autorizaciones a 7 años, ni que sean prorrogables por el mismo periodo. La actual vigencia y su posibilidad de prórroga ya son lo suficientemente amplias para justificar un caso de negocio e inversiones que cubran una necesidad específica por parte de una red privada. | La autorización de uso secundario tiene por objeto conferir el derecho de utilizar, para uso secundario, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en los términos y condiciones prescritos en la Constancia de Autorización de uso secundario. Así la ampliación del plazo a 7 años corresponde a otorgar un plazo considerable para usar las bandas de frecuencias a titulo secundario. |
| 3 | **Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.** | Es inviable considerar la eliminación de los mecanismos de control hoy día previstos para el otorgamiento de las autorizaciones en cuestión pues esto representa un estado de incertidumbre jurídica, por un lado, para los concesionarios que prestan servicios a título primario, en este caso específicamente a Altán Redes como operador de la Red Compartida en la banda de 700 MHz a través de los segmentos, destinados para dicho objeto, de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz dado que la prestación de sus servicios podría verse afectada por la causa de interferencias perjudiciales y, por otro lado, para los autorizados de uso secundario, toda vez que sus inversiones se encuentran en riesgo ante la probable imposibilidad que tuvieren para mitigar las interferencias perjudiciales causadas al espectro usado a título primario, en general, pues en ese supuesto los autorizados de uso secundario deberán suspender la operación inmediatamente sin derecho a solicitar protección alguna. | No guarda relación con alguna propuesta en concreto respecto de lo previsto en el artículo. Los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario son una disposición administrativa de carácter general que tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora en frecuencia modulada, de personas dedicadas a actividades determinadas que no tienen como finalidad prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales. |
| Se solicita que la propuesta de plazo se mantenga indeterminada hasta en tanto el autorizado y/o concesionario o bien, como en este caso particular, Altán Redes amplíe su cobertura a la zona de interés del solicitante, previa manifestación de interés al momento de la solicitud correspondiente, a través de la garantía de audiencia para manifestarse y acreditar su posibilidad y/o capacidad para proveer el servicio en cuestión. | No guarda relación con alguna propuesta en concreto respecto de lo previsto en el artículo. Los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario son una disposición administrativa de carácter general que tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora en frecuencia modulada, de personas dedicadas a actividades determinadas que no tienen como finalidad prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales. |
| En caso de que ese Instituto no considere que la relevancia de la Red Compartida amerite la exclusión del espectro en que opera del régimen de autorizaciones de uso secundario, es importante que antes de otorgar la autorización en cuestión y del análisis de la infraestructura disponible en ese momento para la prestación del servicio, se respete la garantía de audiencia de Altán Redes al utilizar espectro a título primario para manifestarse y acreditar su posibilidad y/o capacidad para proveer el servicio en cuestión, por lo cual, resulta indispensable que la modificación contemple la etapa de consulta previa al concesionario de red pública de telecomunicaciones o autorizado que, en el caso como el de Altán Redes, correspondería a la factibilidad técnica e interés conforme a sus planes de despliegue, tal como sigue: III. … El Instituto otorgará la autorización de uso secundario, siempre y cuando, se haya cerciorado previamente que no exista un concesionario o autorizado que pueda prestar el servicio en la ubicación geográfica y las frecuencias objeto del Interesado, entendiendo que dicha posibilidad no deberá limitarse a la existencia de infraestructura desplegada sino también a la intención y factibilidad técnica de prestar el servicio, para lo cual, en caso de no haber infraestructura desplegada en ese momento, el Instituto, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud de autorización de uso secundario, consultará al concesionario de que se trate si conforme a sus planes de despliegue es factible, técnica y comercialmente, prestar el servicio al Interesado. En caso de que el concesionario y/o autorizado se encuentre en aptitud de prestar el servicio al Interesado, el Instituto lo hará del conocimiento del Interesado y le informará la improcedencia para otorgarle la autorización de uso secundario. Por otro lado, en caso de que el concesionario y/o autorizado confirme por escrito al Instituto que no es factible, técnica y comercialmente prestar el servicio al Interesado, el otorgamiento de la autorización de uso secundario será procedente, sin perjuicio de que el Interesado haya cumplido con los demás requisitos correspondientes.” | No guarda relación con alguna propuesta en concreto respecto de lo previsto en el artículo. Los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario son una disposición administrativa de carácter general que tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora en frecuencia modulada, de personas dedicadas a actividades determinadas que no tienen como finalidad prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales. |
| Se solicita incluir como causal de terminación de la autorización de uso secundario, el supuesto en que algún autorizado y/o concesionario de red amplíe su cobertura a la zona de interés del solicitante, previa manifestación de interés al momento de la solicitud correspondiente, a través de la garantía de audiencia para señalar y acreditar su posibilidad y/o capacidades técnicas para proveer el servicio en cuestión y eliminar el segundo párrafo del inciso III. | No guarda relación con alguna propuesta en concreto respecto de lo previsto en el artículo. Los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario son una disposición administrativa de carácter general que tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora en frecuencia modulada, de personas dedicadas a actividades determinadas que no tienen como finalidad prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales. |